REPOBLACIÓN DEL CASTILLO DE BADAJOZ

EN 1370

(MANUSCRITO INÉDITO DE 7 DE ABRIL, ERA DE 1408)

La historia del establecimiento y desarrollo de las ciudades castellanas, a partir de la Reconquista, ofrece una larga serie de problemas al investigador. No son del menor interés los referentes a la determinación de la base territorial de las ciudades en el momento de su colonización. Apenas, sin embargo, han sido formulados en nuestra historiografía. Un punto de partida documental tan elocuente como la presencia de monumentos arqueológicos—castillos, murallas, torres o sus reliquias—no se ha utilizado siempre para descifrar cuestiones de carácter jurídico y económico que ilustrarían nuestros estudios sobre el particular. El arqueólogo, el arquitecto y el cartógrafo servirían de poderosos auxiliares. La luz que han arrojado en la interpretación del régimen jurídico de las ciudades y de la campiña del norte de Italia y de algunos Estados alemanes, sobre todo, investigaciones de este tipo permite considerar hoy resueltos muchos temas previos. No es preciso referirse aquí más concretamente a ellos.

El solar en que se establece una ciudad, referido al tipo predominante de agrupación de las viviendas, es, por otra

parte, un dato utilísimo para inducir la densidad de la población urbana de la época; así como, indirectamente, conocida ésta por la revelación de otras fuentes, podemos acercarnos a determinar cuál fuere la organización económica imperante, gracias al nexo que liga a la vida de la ciudad la producción campesina del contorno. Los testimonios documentales referentes a la presencia y aún a la proporción en que se encuentran representadas en la ciudad las distintas clases sociales—del mayor interés para averiguar la magnitud de los patrimonios territoriales y la naturaleza de la actividad en que se ejercitan los habitantes (fueros, ordenamientos, privilegios, contratos, etcétera)—trazan, o permiten trazar, en buen número de casos, un cuadro expresivo de la situación predominante. Los materiales manuscritos aptos para describir las vicisitudes de la colonización urbana, faltan muchas veces. Así ocurre en Badajoz. Publicados o inéditos, no conocemos documentos referentes al asunto bastante informativos. Esto dá mayor valor al comentado ahora procedente del Archivo capitular de la Catedral.

Su fecha—1370—no autoriza para explicar mediante un retroceso los días distantes en que la ciudad reconquistada recibe sus primeros ordenamientos. Poco sabemos de éstos. A diferencia de otras ciudades extremeñas, nos falta el rastro de la primera organización jurídica de la ciudad cristiana. Un privilegio de Alfonso X—31 Marzo 1285—dice: «vimos el fuero que el rey don Alfonso, nuestro abuelo, dió al concejo de Badajoz». (1) No hemos sido nosotros tan afortunados.

Referir la definitiva conquista a la empresa encomendada a las Ordenes por los reyes de Castilla—Templarios, Alcántara y Santiago—es imprescindible. Una carta del maestre de Santiago de 1.º de Noviembre de 1269, conservada en este mismo archivo, lo comprueba. Las contiendas sostenidas entre el con-

(1) Privilegio dado en Burgos. Describe los límites del término concedido a la ciudad. Publícalos *Tomás González* en su «Colección, etcétera...» (tomo VI, páginas 113 y 114).

cejo y los respectivos maestres dan idea de lo entrelazados que estuvieron durante mucho tiempo su jurisdicción y sus respectivos dominios (1). Por una parte, los que poseen aquéllas, intercalados en el término del concejo, los recibieron de los reyes; muchos más pasaron, también, al régimen exento de las Ordenes, como lo prueban las prohibiciones que los monarcas constantemente reiteran al ver mermados así sus emolumentos. También para la ciudad, por atraer sus privilegios tributarios a los pobladores del concejo, fueron sus cotos vecindad indeseable. A esto último ha de aludirse en algún pasaje documental.

Cuando el documento comentado se escribe, reinaba Enrique II. Del rey es la ciudad. El concejo, al ver el castillo «yermo e muy despoblado», apodera a uno de los vecinos—el autor de la carta—dándole atribuciones para remediarlo. Por lo visto, en 1370, el número de pobladores había descendido (2): «avia muchos casares» sin habitar. Causas de despoblación no faltaban, ciertamente. A la más contínuas en sus estragos había que sumar las luchas de bandos dentro de la ciudad y la visita frecuente de las epidemias. Siete años antes, en 1363, había reinado una muy virulenta; huecos dejaría, aún suponiendo que la mortandad de la peste negra (1348-50) quedara entonces ya reparada. El éxodo de habitantes de la ciudad a otras tierras lo delataron cartas muy anteriores, y dada la causa que éstas

(1) De tal incertidumbre y frecuentes litigios dan idea, entre otros, los siguientes documentos: Sevilla, 14 Abril 1264, con la Orden de Alcántara sobre heredades; Burgos, 22 de Mayo y 3 de Agosto de 1277, con la de Uclés, por razón de los términos (aporta una minuciosa descripción de los términos en litigio); con la del Temple, análoga a la anterior, Burgos, 5 de Agosto de 1277. Todos ellos publicados por *Tomás González*, obra citada (tomo VI, páginas 114 al 125). También publican documentos referentes al particular, además de los Bularios de las Ordenes, *Campomanes*, en sus «Templarios» (226); *Brandao* (tomo V); *Dosma* (137); *Solano*, en diversos pasajes, y varios más.

(2) Si bien nuestro ms. se refiere exclusivamente al castillo y ninguno otro conocemos extensivo al resto de la ciudad, no basta el silencio para limitar a aquél la despoblación observada.

aducen, no es raro pudiera subsistir un siglo después: «que se despoblaba la villa y el término de Badajoz, que se iban los pobladores a Portugal y a las villas de las órdenes y a otras partes porque vos (los cogedores de los pechos) non les queredes guardar las cartas, ... que les yo dí, al concejo y a los pobladores», dice don Alfonso (1), aspirando a enmendarlo. Para ello su hijo hace nuevas concesiones (2), por lo demás, poco congruentes con la razón declarada del fenómeno. El mal no fué, ni entonces ni después, exclusivo de Badajoz. Sobre la despoblación general de Castilla abundan las pruebas documentales.

El texto del ms. se refiere, exclusivamente, al recinto del castillo. Sabido es que la población urbana rebasaba sus límites. Indicio de la relativa amplitud del área que tuvo aquel recinto, arroja la existencia, dentro del mismo, de varias parroquias. Allí radicaban la de Santa María de los Freiles (3), la de Santiago y la de San Pedro. La primitiva sede del obispo—Santa María del Castillo—no tuvo asignada feligresía (4); así lo dice una concordia estipulada entre el obispo frey Lorenzo y el maestre de Alcántara (5). Si apareciese este documento—en el archivo del cabildo yo no he podido hallarlo—tendríamos un buen testimonio acerca de la extensión de la primera de las parroquias citadas, por estar en él sus límites—como dice Dosma—«asaz diligentemente señalados».

Fuera del castillo, Solano (6) cuenta otras tres: San Lo-

---

(1) Burgos, 27 de Agosto de 1277. *González* (VI, 123).

(2) Burgos, 6 de Mayo de 1292. *González* (VI, 134).

(3) «Santa María de Calatrava o de los Freiles de la orden de Alcántara» dice, siguiendo a *Solano,* en su «Historia de la fundación del convento de Carmelitas» *Mateos Moreno;* edición de don *Tirso Lozano Rubio,* nota 9.

(4) Los anteriores autores, por el contrario, la denominan también parroquia. Saber que en realidad no lo fuere tiene gran interés, para elevarse al cálculo de la población total del castillo.

(5) 18 Julio 1273, citada por *Dosma:* Catálogo episcopal XX.

(6) Folio 373.

renzo, San Salvador y San Andrés. Teniendo en cuenta noticias posteriores (1484) la cifra pudiera ser impugnada.

Sabemos que la parroquia fué en la Edad Media la unidad social de agrupación más íntima dentro de las ciudades. En el gobierno municipal tienen las parroquias sus propios representantes: los jurados, elegidos por los feligreses, en la inmensa mayoría de los casos. A la parroquia corresponden prerrogativas y obligaciones mancomunadas en los órdenes militar, judicial y tributario, además del eclesiástico. Todo esto es sabido; no, en cambio, cuál fuese el número de vecinos preciso para integrar una parroquia y, si un número dado de vecinos no se exigió nunca, tampoco a cuánto ascendía, de ordinario, el promedio de fieles en cada una. Es muy variable el número de parroquias en ciudades de población de volumen semejante. Sólo la presencia de algún padrón de los redactados en la época con finalidades diversas, podría ilustrarnos en este caso. Por desgracia, también aquí faltan.

De la extensión total del recinto del castillo, así como de la restante superficie amurallada de la ciudad, puede hacerse un cálculo, ateniéndose a los datos suministrados por Dosma, referentes al perímetro de una y otra muralla: la de la ciudad mide «en cerco casi dos mil y setecientos pasos de a cinco pies o tercias de vara, y... la cerca del castillo setecientos» (1). Adoptando esta elástica medición, podrían calcularse unos 4.500 metros para la primera y 1.170 para la del castillo. Describe el autor el recorrido y configuración de la muralla, sus puertas, cubos y torres, pero no aclara si una se injerta en la otra o corren exenta sin encontrarse. La subsistencia de muros o cimientos no dificultaría hoy la identificación al especialista.

Sobre la respectiva densidad de población de uno y otro distrito, sería caprichoso decidir. Para hacerlo—suponiendo que la colonización de ambos se llevara a cabo simultáneamente—importaría conocer, ante todo, la orientación en que se inspiró el asentamiento de los colonos, así como las vicisitudes

(1) «Discursos patrios» (VII, 33).

de su arraigo. La presencia, en el castillo, del alcaide, del obispo y cabildo—por lo menos en un principio—de los caballeros de las Ordenes, etc., autoriza a pensar en un predominio de la clase patricia, con sus excusados y siervos. El tipo de vivienda señorial no obstante lo crecido de la familia servil mermaría el número de vecinos. El ms. menciona una «casa torre» y campos que robustecen esta hipótesis. La estructura conocida de la ciudad medioeval no excluye para el resto de ella la misma existencia de tierras sin edificios, con o sin cultivo; pero, en todo caso, agrupándose en forma más compacta las viviendas propias de la clase «burguesa»—los ciudadanos propiamente dichos—labradores y menestrales, reunidos en cada barrio, próximos unos de otros, los que ejercían actividades de la misma índole. Entre ellos, también, las alcaicerías, con los locales en que se ejerciera el comercio estable, acaparado, su mayor parte, en manos de judíos (1). Aparte, con seguridad, tendrían éstos su aljama. No es, por último, inverosimil que extramuros residieran algunos vecinos, sin perjuicio de guarecerse tras de la muralla siempre que su defensa lo exigiera. Así ocurría en gran número de ciudades y ello explica una distinción muy generalizada en la terminología. Siempre que se habla de la «villa», en ciudades castellanas, se alude al área abarcada por la muralla en oposición a las viviendas sitas extramuros (2).

Veamos ahora el procedimiento puesto en práctica por el concejo para repoblar el castillo.

---

(1) Del buen número de judíos que habitaban en B. no faltan pruebas. Entre otros para tiempos anteriores: *Anuario de historia del derecho español,* tomo I, sección de Documentos. «Colección», *González,* tomo VI, páginas 112 y 113. En éstos se ve que muchos de ellos se dedicaban al comercio, como ocurrió siempre.

(2) Sin datos para apoyar un cálculo directo de la población de B. durante la época, el número generalmente exiguo de habitantes en la mayoría de las ciudades medioevales, más la conocida despoblación de Castilla, convienen en hacer muy verosimil que apenas contara con cinco mil almas. El primer censo de población publicado registra pocas más.

Es el generalmente empleado en casos de colonización urbana. Cierto que las personas encargadas de ello por el rey o por los concejos, son los sesmeros, o los jurados, dentro de cada parroquia, partidores reales o municipales, y no consta en el ms. que Lorenzo González Pedroso lo fuese (1). La forma de solicitar vecinos es, como para tantas otras actuaciones, el pregón. Los que responden a él se obligan a poblar las casas por sí o por persona que lo haga en su nombre, y a formar parte de un determinado sexmo o distrito (2). Toda aceptación de vivienda dentro de un concejo, al ser recibido su ocupante como vecino, impone siempre a éste la obligación de poblar la casa o tenerla abierta, como también se decía. Era una consecuencia de los deberes de solidaridad en la defensa y en el sostenimiento de las cargas concejiles, independientes de las obligaciones que, además, contraía todo vecino o morador en una ciudad con su señor, en definitiva el rey. Así como el ms. alude a un «plaço çierto» para edificar las casas, éstas se otorgaban de ordinario bajo la obligación de habitarlas un número determinado de años no menor de doce generalmente, aunque en esta carta, título de la donación hecha por el concejo a favor del arcediano de Jerez, no se determine plazo alguno.

Los términos en que está redactado el documento hacen pensar en que como él y por el mismo autor—sin perjuicio de que además el concejo hubiera otorgado poder a varios vecinos—se extenderían otros, por encontrarse «muchos casares» sin moradores y referirse este ms. tan solo a «una casa torre con su canpo». Es una muestra del procedimiento seguido. Las formalidades que en éste se observan no aportan,

---

(1) Los sesmeros tuvieron en Cáceres-Usagre confiada esta tarea: «quando conceio quisier partir per conceio, en die domingo manden a los sexmeros que partan los que les mandaren de tal lugar a tal lugar et tomen ommes bonos de conceio e eguen los sexmos». *Fuero de Usagre*, 423. Edición Ureña, Bonilla, página 147. En domingo se hizo también esta partición.

(2) Este sentido tiene la palabra «sesmería» en el ms.

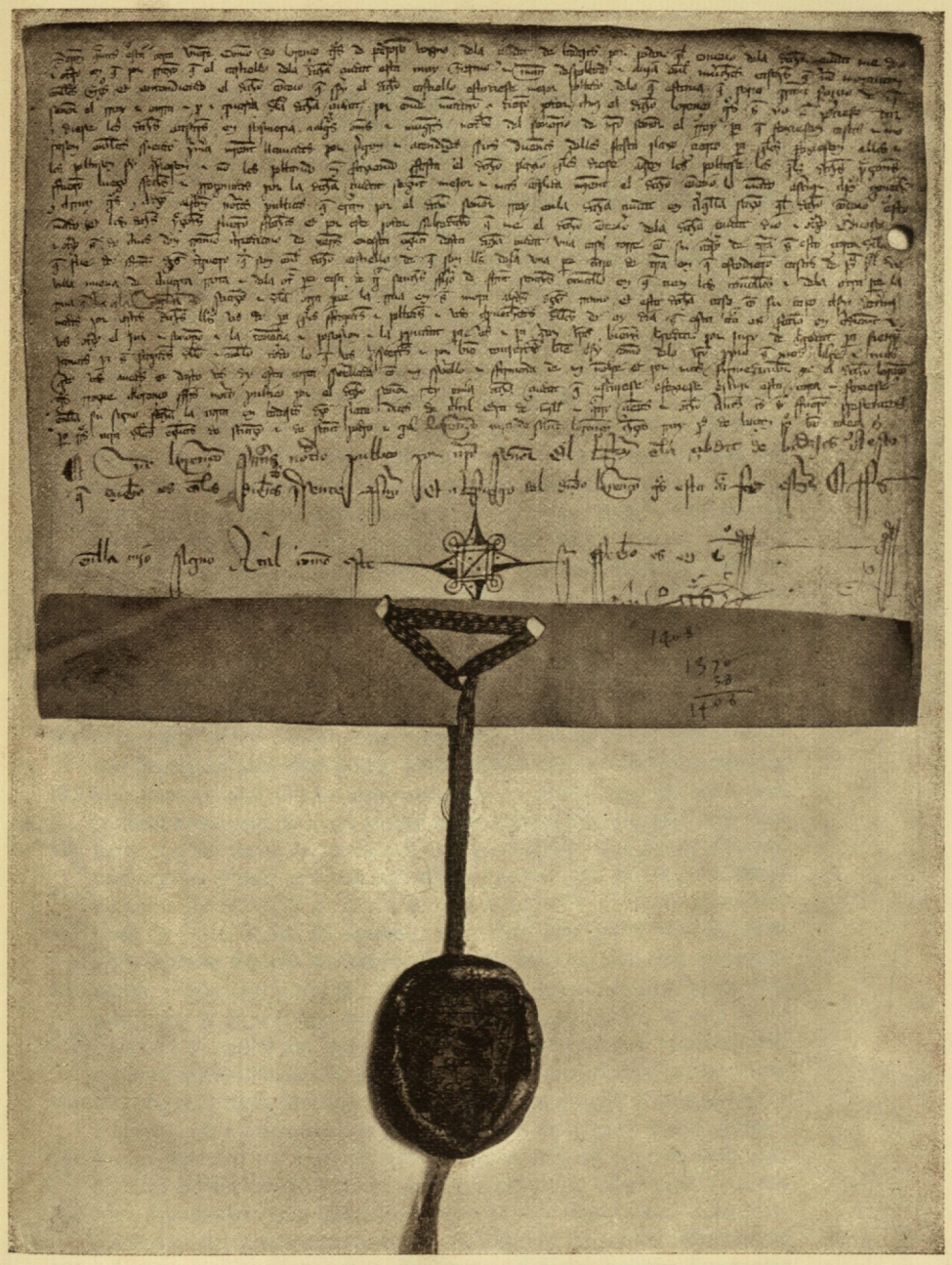

Carta de donación, hecha por el Concejo a favor del arcediano de Jerez. Era 1408, año 1370.

sino es para el proceso de colonización emprendido, ninguna otra novedad.

Dice así el documento:

«Sepan quantos esta carta vieren commo yo lorenço gonçales de pedrosso vesino dela çiudat de badajoz por poder quel conçeio dela
2) dicha çiudat me dio / e otorgo en que por rrason que el castiello dela dicha çiudat esta muy yermo e muy despoblado e auja enel muchos
3) casares que non morauan / enellos njngunos e entendiendo el dicho conçeio que ssy el dicho castiello estodiese mejor poblado delo que
4) estaua que seria grant serujçio de nuestro / sennor el rrey e onrra e pro e guarda desta dicha çiudat por ende mandaron e dieron poder
5) amj el dicho lorenço gonçales que yo que podiese dar / e diere los dichos casares en sesmeria a algunos omes e mugieres naturales del sennorio de nuestro sennor el rrey pora que feziesen casas e mo /
6) rasen enellas ssiendo primera mjente llamados por pregon e atendidos ssvs duennos dellos fasta plazo çierto pora quelos faziesen ellos e /
7) los poblasen sy quisiesen e non los poblando njn faziendo ffasta el dicho plaso que los diese aquien los poblase los quales dichos pre-
8) gones / ffueron luego ffechos e pregonados por la dicha çiudat segunt mejor e mas conplida mjente el dicho conçeio lo mando escriujr a
9) pero gonçales / e a rruy gonçales e a domingo alfonn notarios publicos que eran por el dicho sennor rrey enla dicha çiudat en aquella
10) sazon quel dicho conçeio esto / mando. Et los dichos pregones fueron ffechos et por este poder ssobredicho que me el dicho conçeio
11) dela dicha çiudat dio e otorgo conosco / e otorgo que do auos don rremon arçediano de xeris enesta eglesia desta dicha çiudat una casa
12) torre con su canpo de tierra que esta çerca della / que fue de ffernant domingues triguero que son enel dicho castiello de que son llinderos dela una parte canpo de tierra en que estodieron casas de pera pas-
13) qual de / villa nueua de auarca rrota e dela otra parte casa de gonçalo sanchez ffijo de ferrant sanchez cauallero en que tien los caua-
14) lleros, e dela otra parte la / rrua que ua ala yglesia de santiago e dela otra parte la rrua enque mora alfonn domingues rromo. et esta dicha
15) casa con su canpo asy determj/nados por estos dichos llinderos vos do pora quelos ffagades e pobledes e vos aprouechedes dellos de oy
16) dia que esta carta es fecha en adelante e / vos otorgo el jur e sennorio e la tenençia e posesion e la propiedat pora vos e pora quien vuestros
17) bienes heredar por juro de heredat pora sienpre / jamas pora que fagades dello e enello todo lo que vos quiseerdes e por bien toujerdes
18) bien asy commo delo uuestro propio que mas libre e mas / quito vos avedes. et desto vos dy esta carta seellada con mj seello e ffirmada de
19) mj nonbre. et por mas firmedunbre yo el dicho lorenço / gonçales

rrogue alorenço ffer*randes* not*ario* publico por el dicho sennor rrey enla dicha çiudat q*ue* escr*i*ujere e feziere escr*i*uir esta carta e feziese / 20) enella su signo. fecha la carta en badajos d*omin*go siete dias de abril era de mill ꝛ q*ua*tro çien*t*os e ocho annos. t*estigos* que ffuero*n* pre- 21) sentes / p*er*o rrois cura delas eglesias de s*an*tiago e de sant pedro e gil lorenço cura de sant lorenço cler*i*gos rruy peres de baçan bo (?) talaça. /

22) Et yo lorenço fferran*des* not*ar*io publico por n*ues*tro sennor el 23) rey e*n*la cibdat de badajos a esto / q*ue* dicho es co*n* los dichos t*es*- tig*os* pr*es*ente ffuy et aruego del dicho lorenço g*onçales* esta c*arta* fiz 24) escr*i*ujr et ffazer / enella mjo signo a tal commo este † q*ue* fecho en t*estimonio* (dos signos más).

e yo L*orenço gonçales* (otro signo).»

(Cuelga un sello de cera.)

Lectura y comentario de

RAMÓN CARANDE.